Nota DNC N° 21441 /2020

Asunción, 26 de octubre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385653
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Kit de Víveres.
Entidad	Municipalidad de Bella Vista Itapúa.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, se visualiza solamente la firma correspondiente al Sr. César Báez en carácter de Responsable de Presupuesto, pero según los datos cargados en el SICP – Registro de Firmas, el mismo ha sido reemplazado por la Srta. Juana Elizabeth González González, tampoco se visualizan las firmas del principal responsable de la Dirección de Administración y Finanzas ni la del responsable de Presupuesto, solicitamos una aclaración respecto a los puntos hallados. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 116. Y Ley N° 6469/2020 Art. 169.-*
2. En el Dictamen N° 11/2020 se menciona: "…*compra de kit de víveres para ser distribuido a alumnos de las instituciones educativas de gestión oficial del distrito de Bella Vista*…" (sic) y seguidamente se indica: "…*La necesidad de entregar víveres a las familias en estado de vulnerabilidad debido a la cuarentena por el Covid – 19*…" (sic) primeramente se consulta si los beneficiarios serían familias de escasos recursos o familias de los alumnos de instituciones educativas? Si correspondiera al primer caso se solicita la remisión del análisis para la determinación de las familias afectadas; si fuera el segundo caso, se solicita la remisión de la correspondiente Autorización del Ministerio de Educación y Ciencias. (MEC) *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".-*
3. En el citado Dictamen se indica: "…*Si bien se cuenta con la adenda al contrato N° 06/2020 de almuerzo escolar, para entrega de kit de víveres, el mismo no puede ser ejecutado en su totalidad por la falta de desembolso por parte del Ministerio de Hacienda de los Fondos correspondientes a FONACIDE*…" (sic) sin embargo no se remite antecedente alguno de los trámites realizados por la convocante ante la entidad administrativa citada, como tampoco las respuestas o la falta de ellas de ésta última. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".-*
4. En el Dictamen y en el SICP se acredita como uno de los supuestos de excepción al inciso "b", al respecto se ha indicado: "…*Inciso b) Para evitar mayor propagación*

de casos de covid-19 se declaró cuarentena obligatoria por lo cual muchas familias quedaron sin empleo…" (sic) sin embargo no se ha remitido antecedente alguno en la cual se sostenga tal determinación, ej: informes técnicos, periodísticos, Leyes y/o Decretos etc. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". -*

5. Consultamos a la convocante que la ha imposibilitado utilizar como base concursal el PBC – Tercera Versión? *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 2859/2020*
6. En el PBC Página N°18 punto– 7) Capacidad Financiera: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
7. En el PBC – Página N° 18 punto 9) Capacidad Técnica: donde dice: "…*Infraestructura: contar con un local comercial en el distrito de Bella Vista, habilitado en el ramo de mercado o mini mercado…"* (sic) al respecto solicitamos una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el proceso de la referencia. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-*
8. En el PBC – Página N° 21 – Se verifica que entre los productos a ser adquiridos se encuentra el arroz, sin embargo en ningún punto del PBC o en el SICP se ha indicado el porcentaje de la agricultura familiar a ser aplicado para el presente proceso, recordamos a la convocante que el mismo forma parte de la lista de alimentos que deben ser adquiridos de manera obligatoria de la agricultura familiar. *Consideración Normativa: Decreto N° 9270/18 y Resolución MAG N° 919/19.-*
9. En el PBC – Página N° 39 – Se indica que la Sección Formularios, se encuentra disponible en un archivo aparte, sin embargo no hemos visualizado que la misma haya sido comunicada junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".-*
10. Consultamos si la convocante cuenta con el Acta de Apertura de ofertas? La pregunta obedece a que no hemos visualizado la misma entre las documentaciones remitidas, sin embargo en la Resolución de Adjudicación N° 859 se menciona que si se cuenta con una. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
11. Consultamos a la convocante si cuenta con el informe de evaluación elaborado por el Comité de Evaluación. La pregunta obedece a que no hemos visualizado la misma entre las documentaciones remitidas; solo hemos visualizado un dictamen de adjudicación remitida por la responsable de la UOC al Intendente Municipal. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67.-*
12. Consultamos a la convocante, si cuenta con la evidencia correspondiente al cumplimiento del adjudicado, sobre el certificado de origen, producto y empleo nacional? Solicitamos remitirlo. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py